EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal".- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;...

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **VICENTE ROCAFUERTE**, ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente Ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieren perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPITULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Centro Poblado "Vicente Rocafuerte" perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO VICENTE ROCAFUERTE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=679048,92, Y=9´960.547,23, con Propiedad Particular en 171,26m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=679202,18, Y=9´960.471,14, con Estero "El Core Grande" en 786,27m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=679076,72, Y=9´960.011,02, con Propiedad Particular atravesando vía a puerto limón en 198,73m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678880,01, Y=9´959.987,05, con Propiedad Particular en 354,35m, en dirección Oeste

hasta el **PUNTO 5 (P5)** en coordenadas geográficas X=678530,14, Y=9´960.046,51, con Propiedad Particular en 63,96m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 6 (P6)** en coordenadas geográficas X=678490,74, Y=9´960.097,26, con Estero "El Core" en 645,78m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 7 (P7)** en coordenadas geográficas X=678698,55, Y=9´960.530,26, con Propiedad Particular en 343,25m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=679048,92, Y=9´960.547,23.

Art. 3.- El límite urbano corresponde una superficie de **289,219.42 m2 (28,92 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que contiene el: **- PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. AREA: 289,219.42 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 23 días del mes de agosto de 2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 16 y 23 de agosto de 2022.

Santo Domingo, 24 de agosto de 2022.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 24 de agosto de 2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDÍA

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el ***24 de agosto de 2022***.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/jsch.